



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2016-00825-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: YEFER EDUARDO LOPEZ LOPEZ C.C. 14.796.610

Teniendo en cuenta que este despacho tuvo conocimiento del fallecimiento de la Dra. GLADYS NIÑO CARDENAS, quien se encontraba reconocida en la presente Litis como apoderada judicial del extremo activo, esta Juzgadora considera del caso, conforme lo dispone el numeral 2º del artículo 159 del C.G.P., decreta la interrupción del proceso.

Dicha interrupción se dará hasta tanto se dé cualquiera de las circunstancias que prevé el artículo 160 ibídem, debiéndose citar al demandante **BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4**, a fin de que proceda a designar nuevo apoderado para que represente sus intereses dentro del proceso de la referencia

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la **INTERRUPCION** del presente proceso hasta que opere alguna de las circunstancias previstas por el artículo 160 del C.G.P.

SEGUNDO: Citar al demandante, **BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4** quien debe designar nuevo apoderado para que represente sus intereses en el proceso de la referencia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, conforme lo dispone el precitado artículo. Oficiese en tal sentido mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica para recibir notificaciones judiciales.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

Firmado Por:

CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 163b6ecc2c4051b9c8e17e483fcd505da85a6e9334edf5cee2b55a092272f6c1

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 10 de junio de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

Documento generado en 09/06/2021 08:23:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2016-01287-00

DEMANDANTE: FOTRANORTE NIT. 800.166.120-0
DEMANDADO: FREDDY ORLANDO QUINTERO C.C. 88.215.237
JAIRO MORENO ALMEYDA C.C. 88.268.166
LINDA SMITH CARRILLO M. 37.276.245

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, en el cual el apoderado del extremo activo y los demandados **FREDDY ORLANDO QUINTERO y JAIRO MORENO ALMEYDA** han celebrado un acuerdo de pago consistente en el pago total de la obligación de manera periódica en cuotas mensuales, lo que conllevaría a la terminación del proceso, por lo que solicitan la suspensión del proceso hasta por el término de doce (12) meses.

No obstante, indican los interesados que no fue posible ubicar a la señora **LINDA SMITH CARRILLO** para la correspondiente firma, en consecuencia, y como quiera que según el numeral 2º del art. 161 del C.G.P. la solicitud debe elevarse de común acuerdo por las partes; no se accederá a lo deprecado.

Respecto a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de los señores **FREDDY ORLANDO QUINTERO y JAIRO MORENO ALMEYDA**, al tenor de lo dispuesto en el art. 597 del C.G.P. Deje constancia que no se observa en el expediente que las medidas se hayan comunicado, sin embargo, se librarán los oficios a fin de evitar perjuicios a los interesados.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de suspensión formulada por apoderado del extremo activo y los demandados **FREDDY ORLANDO QUINTERO y JAIRO MORENO ALMEYDA**, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y retención del 50% del salario y demás emolumentos embargables que perciba **FREDDY ORLANDO QUINTERO C.C. 88.215.237** como empleado de EAGLE AMERICAN DE SEGURIDAD LTDA, decretada mediante auto de fecha 16 de abril de 2021.

LEVANTAR la medida de embargo y retención del 50% del salario y demás emolumentos embargables que perciba **JAIRO MORENO ALMEYDA C.C. 88.268.166** como empleado de MEGASERVPOINTS.A.S., decretada mediante auto de fecha 13 de mayo de 2021.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica **que sea indicada por el interesado**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

**CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 10 de junio de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b828d35b35d94b8638090ff3d8c9cdc9e96211268b94e3bcc0afe3707bc493b**
Documento generado en 09/06/2021 11:19:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2017-00514-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: FABIAN ENRIQUE ORTEGA GOMEZ C.C. 88.228.606

Teniendo en cuenta que este despacho tuvo conocimiento del fallecimiento de la Dra. GLADYS NIÑO CARDENAS, quien se encontraba reconocida en la presente Litis como apoderada judicial del extremo activo, esta Juzgadora considera del caso, conforme lo dispone el numeral 2º del artículo 159 del C.G.P., decreta la interrupción del proceso.

Dicha interrupción se dará hasta tanto se dé cualquiera de las circunstancias que prevé el artículo 160 ibídem, debiéndose citar al demandante **BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4**, a fin de que proceda a designar nuevo apoderado para que represente sus intereses dentro del proceso de la referencia

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la **INTERRUPCION** del presente proceso hasta que opere alguna de las circunstancias previstas por el artículo 160 del C.G.P.

SEGUNDO: Citar al demandante, **BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4** quien debe designar nuevo apoderado para que represente sus intereses en el proceso de la referencia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, conforme lo dispone el precitado artículo. Oficiese en tal sentido mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica para recibir notificaciones judiciales.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

Firmado Por:

CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 10 de junio de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7af2278fa8fe0705f9bd2bef2ba4a1bd83dd43344391cf8c581dd2a959702859**
Documento generado en 09/06/2021 08:23:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2017-00544-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: EDWIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ C.C. 11.220.623

Teniendo en cuenta que este despacho tuvo conocimiento del fallecimiento de la Dra. GLADYS NIÑO CARDENAS, quien se encontraba reconocida en la presente Litis como apoderada judicial del extremo activo, esta Juzgadora considera del caso, conforme lo dispone el numeral 2º del artículo 159 del C.G.P., decreta la interrupción del proceso.

Dicha interrupción se dará hasta tanto se dé cualquiera de las circunstancias que prevé el artículo 160 ibídem, debiéndose citar al demandante **BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4**, a fin de que proceda a designar nuevo apoderado para que represente sus intereses dentro del proceso de la referencia

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la **INTERRUPCION** del presente proceso hasta que opere alguna de las circunstancias previstas por el artículo 160 del C.G.P.

SEGUNDO: Citar al demandante, **BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4** quien debe designar nuevo apoderado para que represente sus intereses en el proceso de la referencia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, conforme lo dispone el precitado artículo. Oficiese en tal sentido mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica para recibir notificaciones judiciales.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

Firmado Por:

CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 10 de junio de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 190489f7ffa99f4717b4b812382b7759a85e57a8413aa6fc18795b639dccc10d

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

Documento generado en 09/06/2021 08:23:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2017-01401-00

DEMANDANTE: JUAN COTE DAZA C.C. 88.001.432

DEMANDADO: PABLO EMILIO BETANCOURT MEZA C.C. 13.228.637

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia en el cual se observa que la apoderada del extremo activo solicita el decreto de una medida de embargo sobre un inmueble de propiedad del demandado y el requerimiento a las entidades financieras para que procedan a retener los dineros que se encuentren a nombre del convocado al juicio, no obstante, verificado el expediente esta Unidad Judicial evidencia que mediante auto de fecha 11 de abril de 2019, se decretó el secuestro del establecimiento de comercio denominado HORNOS BETANCOURT, el cual fue previamente embargado.

Igualmente, mediante autos de fecha 13 de agosto de 2019 y 15 de noviembre de 2019 se ordenó el secuestro de dos inmuebles de propiedad del convocado al juicio y finalmente mediante auto del 13 de enero de 2020 se dispuso el secuestro del rodante que se encuentra inmovilizado a razón de este proceso.

Es por lo anterior que no se accederá a lo deprecado por la interesada, requiriéndola a fin de que informe al juzgado el estado de las diligencias comisionadas, de ser el caso se remitirán nuevamente los oficios que comunican las decisiones enunciadas.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Remítase por secretaria la copia del expediente a la profesional en derecho para lo de su competencia.

Ejecutoriada la presente decisión, pásese el proceso a secretaria para darle trámite a la liquidación del crédito practicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado el día de hoy 10 de junio de 2021,
a las 8:00 A.M.



SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA.**

Firmado Por:

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a90c8364e4f42f5baaa1225a6103763f0aa5c925dcb526167c95a5fbc46d1c**

Documento generado en 09/06/2021 08:23:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00617-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4
DEMANDADA: DAYANA LORENA OJEDA HERNANDEZ C.C. 1.090.469.913

Teniendo en cuenta que este despacho tuvo conocimiento del fallecimiento de la Dra. GLADYS NIÑO CARDENAS, quien se encontraba reconocida en la presente Litis como apoderada judicial del extremo activo, esta Juzgadora considera del caso, conforme lo dispone el numeral 2º del artículo 159 del C.G.P., decreta la interrupción del proceso.

Dicha interrupción se dará hasta tanto se dé cualquiera de las circunstancias que prevé el artículo 160 ibídem, debiéndose citar al demandante **BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4**, a fin de que proceda a designar nuevo apoderado para que represente sus intereses dentro del proceso de la referencia

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la **INTERRUPCION** del presente proceso hasta que opere alguna de las circunstancias previstas por el artículo 160 del C.G.P.

SEGUNDO: Citar al demandante, **BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4** quien debe designar nuevo apoderado para que represente sus intereses en el proceso de la referencia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, conforme lo dispone el precitado artículo. Oficiese en tal sentido mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica para recibir notificaciones judiciales.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

Firmado Por:

CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bce069bb47d43f8b083783af53f5df239ef4a02257872c4d4d7b5c31af56a6d6

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 10 de junio de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

Documento generado en 09/06/2021 08:23:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00303-00

DEMANDANTE: INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S. NIT. 890.502.559-9

DEMANDADA: MARIA TULIA GARCIA PARADA C.C. 37.234.926

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, en el cual se observa que las partes no presentaron observaciones al avalúo presentado por el extremo activo, por lo que sería del caso aprobarse, no obstante, no puede pasar por alto esta Unidad Judicial que el valor citado en el Certificado Catastral del Inmueble perseguido no se observa idóneo para fijar el valor real del inmueble, razón por la cual esta Juzgadora en virtud de los deberes atribuidos por la Ley y en atención de la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, tal como lo preceptúa el Art. 228 de la Constitución Política de Colombia, procederá a designar perito evaluador para la realización de un nuevo avalúo del inmueble, a fin de determinar su valor real como base para adelantar la ejecución solicitada en la demanda ejecutiva.

En consecuencia, designese a NORMAN JOSE GOMEZ POSADA como perito evaluador del inmueble ubicado en la MANZANA 3 LOTE # 226 AV. 4 URB. LOMITAS DEL TRAPICHE de Villa del Rosario identificado con matrícula No. 260-157589.

Comuníquesele el nombramiento como ordena el Art. 49 del C.G.P., al correo ngomezposada@gmail.com teléfono: 3157829505.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.



República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

Firmado Por:

CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1b74e7d912d45ad23f8621f6481ca1ce253302f6a0122d759b5477570604ec7
Documento generado en 09/06/2021 08:23:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 10 de junio de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00416-00

DEMANDANTE: SALVADOR HURTADO CORDOBA C.C. 88.310.900
DEMANDADO: TULIO CESAR IBARRA RINCON C.C. 5.490.018

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio 0411, remitido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Villavicencio – Meta, mediante el cual informan que, en auto del 17 de febrero de 2021, el Juzgado dispuso NO TOMAR nota del remanente decretado, toda vez que se tomó nota con anterioridad del embargo del remanente.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

**CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 10 de junio de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

068b8cf848797492151ca76bb8afca52d07717c5d70e94cb69831d252d0b67b1

Documento generado en 09/06/2021 08:23:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA.

Cúcuta, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021).
PRENDARIO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00638-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: SIERVO TULIO DAVILA BONILLA C.C. 1.090.363.809

Teniendo en cuenta que este despacho tuvo conocimiento del fallecimiento de la Dra. GLADYS NIÑO CARDENAS, quien se encontraba reconocida en la presente Litis como apoderada judicial del extremo activo, esta Juzgadora considera del caso, conforme lo dispone el numeral 2º del artículo 159 del C.G.P., decreta la interrupción del proceso.

Dicha interrupción se dará hasta tanto se dé cualquiera de las circunstancias que prevé el artículo 160 ibídem, debiéndose citar al demandante **BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4**, a fin de que proceda a designar nuevo apoderado para que represente sus intereses dentro del proceso de la referencia

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la **INTERRUPCION** del presente proceso hasta que opere alguna de las circunstancias previstas por el artículo 160 del C.G.P.

SEGUNDO: Citar al demandante, **BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4** quien debe designar nuevo apoderado para que represente sus intereses en el proceso de la referencia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, conforme lo dispone el precitado artículo. Oficiese en tal sentido mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica para recibir notificaciones judiciales.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

Firmado Por:

CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CÚCUTA-N. DE SANTANDER

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 10 de junio de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0ce493711e5e5e9ea497f55cdf0207ca88ed0e11a32ef017951c79b5192857db

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

Documento generado en 09/06/2021 08:23:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2020-00190-00

Demandante: JUAN CARLOS GALVAN C.C. 91.456.545
Demandada: DEIXY DURAN LONDOÑO C.C. 49.608.084

Como quiera que se encuentra inscrita la medida de embargo decretada sobre el establecimiento de comercio de propiedad de la demandada **DEIXY DURAN LONDOÑO C.C. 49.608.084** denominado **PARQUEADERO LA MILAGROSA SANTA MARTA**, identificado con Matricula Mercantil 286445, ubicado en la A GRANCOLOMBIA 1E 34 BARRIO POPULAR, tal como se desprende del certificado allegado, se ordena **COMISIONAR** al señor **INSPECTOR DE POLICIA DE LA CIUDAD**, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO**.

El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestre. Límitese la medida hasta por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$12.000.000).

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica **que sea indicada por el interesado**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

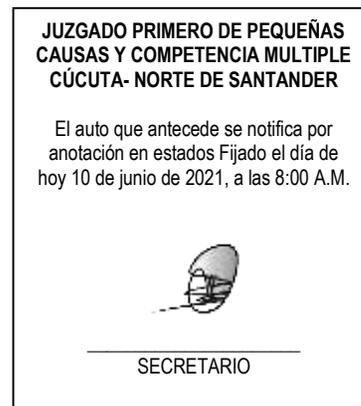
CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

Firmado Por:

CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdba5b5f74042c6e9f7f012cb6ca703a8ec4d958f90b16ff106866d12932f0b6**
Documento generado en 09/06/2021 08:23:59 AM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA.

Cúcuta, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2020-00190-00

Demandante: JUAN CARLOS GALVAN C.C. 91.456.545
Demandada: DEIXY DURAN LONDOÑO C.C. 49.608.084

En vista de la anterior constancia secretarial y verificada la diligencia de notificación surtida, se observa que la misma fue remitida a la dirección física de la demandada, es decir, que no se efectuó a través de mensaje de datos dirigido al correo electrónico o medio digital, tal como lo dispone el artículo 8 del decreto 806 de 2020, en consecuencia, se deberá ajustar el trámite de notificación conforme a las reglas del C.G.P., para lo cual se requiere al extremo activo para que practique en debida forma la notificación por aviso, toda vez que, la diligencia de notificación personal ya fue practicada según Fl. 18C1.

Póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 10 de junio de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9aa7c281b9f0deff91cb6ba247381536c2405cad2630bab499f0eb80cbd9bfc6

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA.**

Documento generado en 09/06/2021 08:24:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2020-00324-00

Demandantes: FRANCISCO MORA ORTEGA C.C. 13.452.904
Demandado: JESSICA MERCHAN LEMUS C.C. 1.098.755.831

Inscrita la medida de embargo decretada, se ordena comisionar al INSPECTOR DE TRANSITO de la ciudad a efectos de que realicen la aprehensión y secuestro del vehículo de propiedad de **JESSICA MERCHAN LEMUS C.C. 1.098.755.831**, que se encuentra debidamente embargado en razón a este proceso, de las siguientes características:

- **PLACA DEL VEHÍCULO:QFP577**
- **MARCA:CHEVROLET**
- **LÍNEA:OPTRA**
- **MODELO:2007**
- **COLOR:ROJO DESTELLO**
- **NÚMERO DE SERIE:9GAJM52767B075374**
- **NÚMERO DE MOTOR:F14D3468673K**

Una vez sea inmovilizado el rodante, se procederá con inmediatez a practicar la diligencia de secuestro. El Comisionado queda facultado ampliamente para designar secuestro, así mismo, deberán informar a este despacho el lugar en donde se depositará el automotor, no obstante, de no contar el secuestro con un deposito propio deberá colocar el automotor en los parqueaderos autorizados por la administración judicial de este distrito.

Elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso incluyéndose copia de este proveído con destino al Inspector de Tránsito Municipal.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que **sea indicada por el interesado**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

**CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoi 10 de junio de 2021, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

Código de verificación: **8c0cd9bed0679e0ab536a06dc205ddc3ae98cb4dd91e79ca9d739a7a25abc1b5**
Documento generado en 09/06/2021 08:23:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

**Cúcuta, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00188-00**

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva instaurada por FOTRANORTE, actuando a través de apoderado judicial en contra de ELIANA ALEJANDRA DE LOS MILAGROS CONDE SOCHA, MARIA ANTONIA SOCHA SANCHEZ Y KARENT JULIETH CONDE VILLAMIZAR, para decidir sobre su admisión.

En cuanto a lo anterior, y revisando el contenido de la demanda, se observa lo siguiente:

La parte actora pretende el pago por valor de CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$53.504.350), por concepto del capital, más intereses de mora, los cuales superan la competencia de esta Unidad Judicial, toda vez que estos Juzgados son competentes para conocer procesos de mínima cuantía, es decir para esta vigencia hasta \$36.341.040.

De acuerdo con lo anterior, el Código General del Proceso, en su artículo 26 determinó las cuantías en esta clase procesos por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, por lo que se observa que estas sobrepasan nuestra competencia, correspondiendo así a una demanda de **MENOR CUANTÍA**.

Por lo tanto, se ordena rechazar de plano la presente demanda y enviarla a los señores Jueces Civiles Municipales (REPARTO) por competencia, conforme a lo expuesto anteriormente.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda, por carecer de competencia para conocer de este asunto por lo dicho en la motivación.

SEGUNDO: Ordenar REMITIR la demanda junto con sus anexos a los señores Jueces Civiles Municipales (reparto) de Cúcuta por competencia.

TERCERO: Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, dejar las respectivas anotaciones de la salida del proceso.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 10 de junio de 2021, a las 8 A.M.

El secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

**CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0f1780c39dd2c425a72eb2e1cff9f46b0a0cb02b269f547c884b71b77ff3389

Documento generado en 09/06/2021 08:23:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo: 54-001-4189-001-2021-00189-00

Se encuentra al Despacho la demanda interpuesta por DIMITRI DURAN SOTO, y en contra de MARLLORY JASIVE VASQUEZ SARMIENTO para decidir acerca de su admisión.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos se evidencia que:

1. La demanda debe estar sujeta a los presupuestos previstos en los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso, requisitos necesarios para la respectiva admisión.
2. Debe acreditar los servicios públicos cancelados que pretende aportar al proceso, toda vez que de los documentos allegados por concepto de éstos no se evidencia la cancelación de Aguas Kapital y Gases del Oriente.
3. No aportó constancia del envío de la demanda por medio electrónico a la demandada, como lo dispone actualmente el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por DIMITRI DURAN SOTO, y en contra de MARLLORY JASIVE VASQUEZ SARMIENTO, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer a DIMITRI DURÁN SOTO para que actúe en nombre propio dentro del presente proceso.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

**CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 10 de junio de 2021, a las 8:00 A.M.

El Secretario.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

753e78380309f9f483d5293ab0e0bc4da716b5842867ef5a703ab3b484f2db79

Documento generado en 09/06/2021 08:23:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

**Cúcuta, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Hipotecario. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00190-00**

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva instaurada por BANCOLOMBIA, actuando a través de apoderado judicial en contra de JORGE PARADA MORALES, para decidir sobre su admisión.

En cuanto a lo anterior, y revisando el contenido de la demanda, se observa lo siguiente:

La parte actora pretende el pago por valor de OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOSM/CTE (\$85.947.996,38), por concepto del capital, más intereses de mora, los cuales superan la competencia de esta Unidad Judicial, toda vez que estos Juzgados son competentes para conocer procesos de mínima cuantía, es decir para esta vigencia hasta \$36.341.040.

De acuerdo con lo anterior, el Código General del Proceso, en su artículo 26 determinó las cuantías en esta clase procesos por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, por lo que se observa que estas sobrepasan nuestra competencia, correspondiendo así a una demanda de **MENOR CUANTÍA**.

Por lo tanto, se ordena rechazar de plano la presente demanda y enviarla a los señores Jueces Civiles Municipales (REPARTO) por competencia, conforme a lo expuesto anteriormente.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda, por carecer de competencia para conocer de este asunto por lo dicho en la motivación.

SEGUNDO: Ordenar REMITIR la demanda junto con sus anexos a los señores Jueces Civiles Municipales (reparto) de Cúcuta por competencia.

TERCERO: Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, dejar las respectivas anotaciones de la salida del proceso.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 10 de junio de 2021, a las 8 A.M.

El secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

**CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a704057dbe19eb46ec8b6cea5c909bcba02f613c7d4138f2a8de08e3e94cd158

Documento generado en 09/06/2021 08:24:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**